

## CONTRATO DE CONCESIÓN DE TIENDA ESCOLAR

Contrato de Concesión que celebran por una parte el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, representado en este acto por la C. Gloria Edith Palacios Almón, Directora General y Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL COBAEH” y por otra parte la C. Remedios de la Rosa Vargas que para efectos de este contrato se le denominará “EL CONCESIONARIO”, y cuando actúen de manera conjunta se les denominará “LAS PARTES”, sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### De “EL COBAEH”

- a) Que es un Organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, creado por Decreto 16 (dieciséis), expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado que precede, en fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), regido en su vida jurídica por la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el periódico oficial del estado en comento, en fecha 02 (dos) de julio de 2007 (dos mil siete).
- b) Que en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado en mención, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional, nombra a la M. en C. Gloria Edith Palacios Almón como Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, a partir del día 05 (cinco) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), documento de mérito que se adjunta en copia simple como anexo 1; por lo que tiene las facultades para suscribir convenios y contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracciones I y XX de la Ley del Colegio antes aludida.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es CBE840902MQ5 y domicilio fiscal es el ubicado en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote número 17, San Juan Tilcuaautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160, el cual se

acredita con la copia simple de RFC que se agrega al presente contrato como anexo 2.

**De “EL CONCESIONARIO”**

- a) Que es una persona física, mayor de edad, sabe leer y escribir, por consiguiente, cuenta con capacidad jurídica y económica necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- b) Que se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral que se adiciona al presente instrumento como anexo 3 y para efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calz 5 de mayo 59, Colonia Centro C.P.43480, Tenango de Doria, Hidalgo, el cual acredita con recibo de teléfono, documento que se añade al presente como anexo 4.
- c) Que posee pleno conocimiento de las disposiciones aplicables (Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, Ley de los Derechos para niñas, niños y adolescentes para el Estado de Hidalgo, Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009: Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, etc.), a las concesiones de las tiendas escolares de los centros educativos dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, leyes aplicables al expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, así como también reglamentos y lineamientos que emanan de la Secretaría de Salud de Hidalgo en materia de manejo, preparación y venta de alimentos.
- d) Que cuenta con el certificado de manejador de alimentos que expide la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, para la venta de alimentos, documento de mérito que añade en copia simple como anexo 5.
- e) Que en este acto nombra como deudor solidario a C. Clemencio de la Rosa de la Cruz, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL DEUDOR SOLIDARIO”, que se identifica con credencial de elector por el Instituto Federal Electoral, de la cual se suma copia simple al presente contrato como anexo 6, que tiene su domicilio Calzada 5 de mayo sin número, Colonia Centro C.P.43480,

2

**Primera.- “EL COBAEH”** de conformidad con las declaraciones descritas con antelación, otorga a C. Remedios de la Rosa Vargas la concesión de tienda escolar, para dar servicios de alimentos y bebidas a los alumnos del Plantel Tenango de Doria con domicilio en Bachilleres número 7, Colonia La Olímpica, Tenango de Doria Hidalgo y que para efectos del presente contrato se denominara “LA CONCESIÓN”.

**Segunda.- Vigencia del contrato** comprenderá dentro del periodo escolar 2018-B del 03 de septiembre al 21 de diciembre de 2018.

**Tercera.- “EL COBAEH”** dará a conocer mediante el presente instrumento a “EL CONCESIONARIO” la cantidad semanal que para efectos del presente contrato se le denominara “CUOTA SEMANAL” que habrá de pagar por concepto de “LA CONCESIÓN” que le fue otorgada, de acuerdo al Decreto aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, referente a las cuotas y tarifas, aprobadas para el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, periodo 2018-B

**Décima Octava.** - “EL CONCESIONARIO” no podrá bajo ninguna circunstancia traspasar o subarrendar la concesión dada a éste.

**Décimo Novena.** - “EL DEUDOR SOLIDARIO” manifiesta que es su libre y espontánea voluntad aceptar las obligaciones contraídas por “EL CONCESIONARIO”, por lo que éste se obliga incondicionalmente a las consecuencias por incumplimiento a las cláusulas vertidas en este instrumento jurídico.

**Vigésima.** - “LAS PARTES” acuerdan que el horario de actividades de la tienda escolar será de lunes a viernes en horario matutino o vespertino según sea el caso y conforme al calendario escolar oficial anexo.

**Vigésima Primera.** - “EL CONCESIONARIO” no podrá realizar mejora alguna al inmueble dado en concesión, sino es con autorización de “EL COBAEH”; la construcción o mejora que realice formará parte integral del mismo, en caso de que “EL CONCESIONARIO” requiera los servicios de telefonía, cable, internet, u otros serán a cargo y cuenta de este. En caso de ser autorizada la construcción o mejora ésta será realizada bajo la responsabilidad de “EL CONCESIONARIO”, con sus propios recursos sin afectar los pagos concernientes a la “CUOTA SEMANAL”.

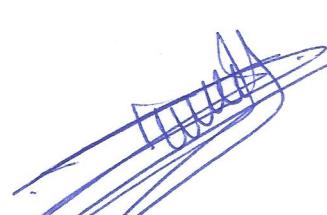
**Vigésima Segunda.** - “EL CONCESIONARIO” se obliga a vender aquél o aquellos productos en el que “EL COBAEH” haya adquirido la obligación mediante convenio con otras instituciones públicas o privadas para la distribución de sus productos. Asimismo, “EL CONCESIONARIO” acepta que, por razones de economía, salud u otras circunstancias, “EL COBAEH” suspenderá la venta de alimentos y bebidas que determine.

También en algunos casos se podrá tener exclusividad con algunas marcas de alimentos y bebidas, previa autorización de “EL COBAEH”

**Vigésima Tercera.** - “EL CONCESIONARIO” además de las causas de rescisión mencionadas con antelación, también será: intervenir en los asuntos reservados a las autoridades educativas, obstaculizar las labores del centro educativo, ofrecer los productos a un costo superior al valor promedio en el mercado, carecer de capacidad económica para ofrecer en forma eficiente y oportuna los servicios de la concesión otorgada y no atender la normatividad aplicable en materia de salud e higiene, como son entre otros utilizar cubre bocas, guantes para la preparación de los alimentos y bebidas, cofia para el cabello.

**TESTIGOS**

C. RODOLFO ALONSO RESENDIZ  
DIRECTOR DEL PLANTEL TENANGO DE DORIA



C. ARMANDO ZAMBRANO LÓPEZ  
COORDINADOR DE LA ZONA II